

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 11 Abril 1928.)

### Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 614

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada a la Presidencia del Consejo de Ministros por la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, solicitando que sea aclarado el artículo 3.º del Real decreto-ley de 15 de Marzo de 1927 en el sentido de que entre las facultades que le concede dicho artículo, utilizando los beneficios de las leyes vigentes, debe comprenderse la de poder utilizar la expropiación forzosa en aquellos casos en que así lo crea necesario acomodándose la tramitación a lo establecido en el vigente Estatuto municipal

y su reglamento complementario de obras, servicios y bienes de 14 de Julio de 1924, facultándole también para que encargue la tramitación de los correspondientes expedientes al funcionario que designe y bajo las normas que le señale:

Considerando que la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, tiene por objeto la urbanización y embellecimiento del barrio de Atarazanas, según consta en el artículo 1.º del citado Real decreto, estando integrada por la representación de distintas entidades y, entre ellas, en una parte muy importante con elementos del Ayuntamiento de la capital.

Considerando que el proyecto de urbanización y embellecimiento del barrio de Atarazanas, tiene ya la aprobación del Gobierno y que se refiere a una cuestión de las comprendidas esencialmente en el artículo 180 del Estatuto municipal, si bien por su magnitud y coste ha sido preciso crear una personalidad especial, cual es la Junta de que se trata siendo consecuencia lógica de que si, con arreglo al artículo 184 de dicho Estatuto, la aprobación definitiva de un proyecto de esta clase lleva aneja la declaración de utilidad pública de las obras que comprenda y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios a que aquel se refiere, con más razón es procedente conceder el derecho de expropiación a la Junta de que se tra-

ta, pues su proyecto sobre ser de la misma índole tiene ya la aprobación del Gobierno:

Considerando que la designación de un funcionario para la tramitación de los expedientes de expropiación pueda tener inconvenientes en la práctica, siendo conveniente que representara a la Junta para ello una Comisión poco numerosa, pero con personal técnico y con los conocimientos precisos e indispensables para estos asuntos, tanto en la parte pericial como en la administrativa, la cual Comisión habría de obrar por delegación de la Junta.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Administración, se ha dignado disponer que se amplíe el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1927 en la forma y a los fines propuestos por la Junta Mixta de Urbanización y Acuartelamiento de Barcelona, si bien la tramitación de los expedientes deberá estar a cargo de una Comisión de técnicos que funcione por delegación de la Junta y bajo la responsabilidad y tutela de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

### Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 332

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 3.º, la cantidad de 35.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada subvención de 35.000 pesetas, sujetándose a las siguientes reglas:

1.ª Hasta el día 31 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras con servicio de asistencia médico-farmacéutica dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en este concurso.

2.ª A la instancia que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse una certificación de la existencia legal de la misma en los términos que preceptúa el artículo

lo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación expedida por el Secretario, en que conste el número de socios que en el día tiene la Mutuallidad, puntualizando con toda claridad los que sean familiares, individuales, activos o pasivos.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de...

## Ministerio de Hacienda

### REALES ORDENES

Núm. 188

Ilmo. Sr.: Al reorganizarse las Inspecciones provinciales de Hacienda, como consecuencia del Real decreto de 30 de Marzo de 1926, fué aprobada por Real orden de 13 de Julio del mismo año una plantilla para distribución del personal diplomado de Inspección. La práctica ha demostrado desde entonces, en primer término, que el número de Inspectores asignado a algunas provincias es insuficiente, y, en segundo lugar, que la existencia de plantillas fijas para un servicio tan característicamente variable en su intensidad, extensión y necesidades como es el de la Inspección de los Tributos, resulta con frecuencia contraproducente.

Próximos ya a terminarse los ejercicios del concurso-oposición a Diplomados que actualmente se celebran, parece indicado el momento de atender a los dos extremos que se han señalado, puesto que será posible disponer de suficiente personal especializado para dotar debidamente los servicios. Al hacerlo así habrá que modificar, inevitablemente, la plantilla fijada por Real orden de 13 de Julio de 1926, dándole la necesaria flexibilidad, y las condiciones del concurso-oposición citado, en lo que se refiere al número de diplomas a otorgar. Y al mismo tiempo podrá establecerse una normal general que permita aprovechar debidamente los especiales conocimientos y preparación de los funcionarios de esta clase que por precepto reglamentario, y mientras no les corresponda actuar en servicio activo de inspección, se hallen desempeñando funciones puramente burocráticas.

A los fines indicados y conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El número de Diplomados a ds-

crita a cada una de las Inspecciones provinciales será el siguiente: Albacete, 2; Alicante, 4; Almería, 2; Avila, 2; Badajoz, 3; Barcelona, 20; Burgos, 2; Cáceres, 2; Cádiz, 3; Castellón, 2; Ciudad Real, 2; Córdoba, 4; Coruña, 4; Cuenca, 2; Gerona, 3; Granada, 4; Guadalajara, 2; Huelva, 2; Huesca, 2; Jaén, 2; León, 2; Lérida, 2; Logroño, 2; Lugo, 2; Madrid, 20; Málaga, 6; Murcia, 4; Orense, 2; Oviedo, 3; Palencia, 2; Pontevedra, 2; Salamanca, 2; Santander, 2; Segovia, 2; Sevilla, 8; Soria, 2; Tarragona, 2; Teruel, 2; Toledo, 2; Valencia, 10; Valladolid, 3; Zamora, 2; Zaragoza, 4; Baleares, 3; Las Palmas, 2; Tenerife, 2; Alcoy, 1; Jerez, 1; Linares, 1; Haro, 1; Cartegena, 2; Gijón, 2; Vigo, 2, y Reus, 2.

Esta distribución podrá ser variada, en todo o en parte, siempre que se estime preciso para la buena marcha del servicio, por medio de propuesta sometida por la Dirección general de Rentas públicas a la aprobación del Ministro de Hacienda.

2.º Los servicios relacionados con la contribución industrial y los impuestos de alumbrado y transportes estarán, normalmente, a cargo de los Diplomados de Inspección o del personal técnico correspondiente, hasta donde alcance la dotación de estas clases de personal y con las excepciones señaladas en la Real orden de 18 de Mayo de 1927.

3.º Al terminarse los ejercicios del concurso-oposición a Diplomados de Inspección se concederá la efectividad del diploma a todos los funcionarios que en él resulten con la puntuación exigida por la Real orden de convocatoria para ser aprobados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 190

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de 19 de Julio de 1924 y 18 de Julio de 1925 disponen que las concursantes de Administración de Loterías deberán hacer constar en sus instancias los medios de vida de que tanto ellas como los hijos a su cargo dispongan, circunstancias que, no obstante hacerse presente en todos los anuncios que se publican en la «Gaceta de Madrid» para la provisión de las vacan-

tes, en la mayoría de los casos no lo hacen constar y en algunos los expresan en forma deficiente; y para estimar con toda exactitud la expresada circunstancia, factor importantísimo para la apreciación de las solicitantes que hayan de ser nombradas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en los sucesivos concursos que se anuncien para provisión de Administraciones de Loterías; tanto de carácter general como restringido, deberán acompañar a sus instancias las solicitantes declaración jurada de los bienes y rentas de todas clases que ellas o los hijos que tengan a su cargo posean, expresando la cuantía, a que asciende o negativa, en su caso, haciéndose presente que la omisión de presentar este documento será motivo de exclusión del concurso y que la inexactitud de dichas declaraciones dará lugar a la anulación del nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### REAL ORDEN

Núm. 460

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad anónima Pericas Boixeda y Compañía domiciliada en Barcelona, en solicitud de la concesión de beneficios del Estado para una casa colectiva de tres plantas y 48 viviendas sita en Artesa de Segre, provincia de Lérida, y destinada a darla en alquiler a los obreros de la fábrica de hilados que dicha entidad posee:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 25 de Agosto de 1925 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 13 de Marzo de 1926.

Resultando que el capital apreciado asciende a 420.451'42 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida esta Sociedad en los números 4.º y 5.º del artículo 35 del Real decreto ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 20 por 100 del capital apreciado, previo cumplimiento de las condiciones legales y reglamentarias.

Considerando que es procedente fijar en el 25 de Mayo próximo venidero el plazo para la completa terminación de las obras:

Visto el artículo 46 del Real decreto de 3 de Octubre de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la Sociedad anónima «Pericas Boixeda y Compañía» de Barcelona, una prima del 20 por 100 del capital apreciado a una casa colectiva de tres plantas, con 48 viviendas, destinada al alquiler para los obreros de la fábrica de la entidad nombrada y sita en el barrio de Vibles, término municipal de Artesa de Segre, provincia de Lérida; cuya primera asciende a pesetas 84.090,28, quedando subordinada la efectividad de esta suma al previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que la Sociedad presente en este Ministerio para su aprobación, en el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», un borrador de escritura hipotecando a favor del Estado la casa de referencia y su terreno para responder de la devolución de la prima en el caso de retirarse a la casa su calidad legal de barata. La escritura original se entregará a este Ministerio después de inscrita en el Registro de la Propiedad, acompañadas de tres copias simples.

b) Que se practique a la finca una visita de inspección para comprobar su perfecta terminación y ejecución, con arreglo al proyecto aprobado. Para esa terminación se fija como término el 25 de Mayo próximo venidero.

d) Que transcurran dos meses, a contar desde esa terminación, para poder hacer efectiva la prima que se concede.

La cantidad expresada se entregará a la Sociedad de referencia, después de cumplidos los requisitos fijados, en títulos de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines y en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Núm. 68

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones primera y tercera de la Real orden, dictada por la Presidencia del Consejo de

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Ministros, fecha 31 de Marzo último, para que el día 14 del mes actual se adelante la hora legal en sesenta minutos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, que por lo que se refiere al servicio de Ferrocarriles, se observen las reglas siguientes;

1.<sup>a</sup> A las veintitres horas del día 14 del actual se adelantarán sesenta minutos todos los relojes al servicio de Ferrocarriles.

2.<sup>a</sup> Todos los trenes que se hallen en marcha a las veintitres horas, así como los que tengan su salida del punto de origen entre las veintitres horas un minuto y las cero horas del día 15 del corriente, circularán con sujeción a sus itinerarios con el retraso que represente la diferencia entre la hora reglamentaria de salida y la que marque el reloj de las estaciones en aquel momento, justificándolo en las hojas y en los partes «por el cambio de hora».

3.<sup>a</sup> Todos los trenes que salgan de las estaciones de origen después de las cero horas del día 15 del corriente, lo efectuarán a sus horas reglamentarias.

4.<sup>a</sup> Los trenes de viajeros que tengan que asegurar combinaciones en los empalmes con otros trenes que hayan salido de su punto de origen antes de las cero horas del día 15 del corriente, esperarán el tiempo concedido para su espera, teniendo en cuenta el retraso con que circulen estos últimos por el cambio de horas.

5.<sup>a</sup> Las Compañías de Ferrocarriles circularán, con la anticipación debida, aviso a todos los Jefes de Estación, con instrucciones completas y bien detalladas para asegurar y regularizar el servicio de trenes, atemperándose a las Ordenes y Reglamentos de circulación de cada Compañía, quedando facultadas para dar por terminada la circulación de los trenes, que sea conveniente, a las veintitres horas del día 14, desde cuyo momento podrán seguir su marcha hasta su destino, como especiales, al amparo del telégrafo, o formular itinerarios especiales de continuación de los trenes que por su horario lo necesiten, sometiéndolos a la aprobación de las Divisiones de Ferrocarriles.

6.<sup>a</sup> Los plazos de entrega de las mercancías que estén afectadas por el adelanto de los relojes, se considerarán prorrogados en una hora.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

## Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular núm. 1.444

El señor Coronel Presidente de la Junta de clasificación y revisión, de

esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del reemplazo del año actual, por los cupos que también se citan.

### CUPO DE LOS MORILES

—:—

Número 5.—Juan Alonso Cabello Postigo, hijo de Antonio y Antonia.

Número 17.—Francisco Fernández Muñoz, hijo de Francisco y Cecilia.

Número 24.—Félix Julio Montes Quintero, hijo de Santiago y María.

Número 28.—José Rosa García, hijo de Manuel y Gabriela.

Número 29.—Juan A. Ruiz Contreras, hijo de Manuel y Antonia.

Número 30.—Juan Ruiz Gómez, hijo de Manuel y Antonia.

Número 23.—Diego, hijo de padres desconocidos.

### CUPO DE CARCABUEY

—:—

Número 20.—Atanasio Linares Navas, hijo de Juan y Bienvenida.

Número 24.—Miguel Lozano Sánchez, hijo de Pablo y María Rosario.

Número 33.—Juan Bautista Noeete Leiva, hijo de José y Adriana.

Número 47.—Alvaro Povedano Roldán, hijo de José y Adolfinia.

Número 50.—José Rico Cruz, hijo de Juan José y María Araceli.

Número 56.—Francisco Serrano Ramírez, hijo de Francisco y María Concepción.

Número 61.—Manuel Zapata Expósito, hijo de Antonio y María Amparo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los expresados individuos, y caso de ser habidos, quedarán en la Cárcel a disposición de la autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 5 de Abril de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

—:—

Circular núm. 1.445

El Sr. Coronel Presidente de la Junta de clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual, por el cupo de Fuente Obejuna.

Número 10.—Ángel Álvarez Mansilla, hijo de Antonio y Petronila.

Número 11.—Rafael Amaya Flores, hijo de Antonio y María Dolores.

Número 20.—Gumersindo Calatrava Blázquez, hijo de Manuel y Anastasia.

Número 36.—Clemente Chacón Rodríguez, hijo de Francisco e Irene.

Número 38.—Antonio Cuardes Rodríguez, hijo de Rafael y Esperanza.

Número 51.—Antonio Gil Cortés, hijo de María Antonia.

Número 53.—Antonio Gómez Caballero, hijo de Antonio y Gertrudis.

Número 61.—Ricardo Gordillo Sánchez, hijo de Rosendo y María Manuela.

Número 62.—Dionisio Granados Cabezas, hijo de Servando e Isabel.

Número 128.—Ramón Rubira Vizcaya, hijo de Eduardo y Micaela.

Número 147.—Manuel Vázquez Trejo, hijo de Antonio y Josefa.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos, y caso de ser habidos, ingresarán en la cárcel a disposición de la Autoridad que los reclama, y me darán cuenta.

Córdoba 8 de Abril de 1928.—El Gobernador Civil, ANTONIO ALMAGRO MENDEZ.

## Jefatura de Obras públicas de Córdoba

—:—

### Conservación de Carreteras

—:—

Núm. 1.449

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, las proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de conservación y su empleo en los kilómetros 45 al 60 y 89 al 102 de la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, cuyo presupuesto asciende a 83.497'30 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 Diciembre 1929 y la fianza provisional de 2.475 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 28 de Abril a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

El proyecto, pliego de condiciones modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

—:—

### Conservación de Carreteras

—:—

Núm. 1.450

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo se admitirán en esta

Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de acopios para conservación en la carretera de Priego a la Estación de Luque-Baena, solución de enlace entre esta carretera Monturque a Alcalá la Real y Priego a Loja y carretera de Jaén a Córdoba kilómetros 1 al 19, único y 55 al 65 y 91 al 94 respectivamente, cuyo presupuesto asciende a 23.319'53 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1929 y la fianza provisional de 700 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 28 de Abril, a la once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 *Gaceta* del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

—:—

### Conservación de Carreteras

—:—

Núm. 1.451

Hasta las trece horas del día 23 de Abril próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios en las carreteras de Cuesta del Espino a Málaga.—Ecija a Montilla por la Rambla.—Y del kilómetro 52 de Cuesta del Espino a Málaga a Cuevas Bajas kilómetros 16 al 22 de la 1.<sup>a</sup>; 5 y 6, 8 a 1 10, 13 a 1 16, 18 al 20 y 25 de la 2.<sup>a</sup> y 2 al 11 de la 3.<sup>a</sup>, cuyo presupuesto asciende a 60.994'74 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Diciembre de 1929 y la fianza provisional de 1.830 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 28 de Abril, a las once horas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consi-

go que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, *Gaceta* del 13.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 11 de Abril de 1928.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.453

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del procurador don Juan Austria, en nombre de don Francisco Llinares y Llinares, contra don Francisco Iglesias Gómez, en los cuales se han mandado sacar a pública subasta para su venta en un solo lote, los bienes siguientes:

	Pesetas
Quince kilos de codillos de cerdo, añejos a cuatro pesetas kilo, sesenta pesetas	60'00
Cuatro mil trescientos sesenta y tres y medio kilos de tocino añejo en hojas y tolo a tres pesetas cuarenta céntimos el kilo, catorce mil ochocientas treinta y cinco pesetas con noventa céntimos	14.835'90

Total, 14.895'90

Para dicho acto se ha señalado el día veinte y siete del actual a las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El tipo de subasta es el del aprecio que se indica anteriormente, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercera. Los bienes se encuentran depositados en poder de don Manuel Llorca Llinares, calle Gutiérrez de los Ríos, treinta y uno, donde podrán verlos los licitadores.

Dado en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Luis de la Concha.—El Secretario P. D., J. Carmona.

CORDOBA

Núm. 1.425

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 6 del actual, fué sustraída a don José Fernández Avaro, vecino de Montefrío, del sitio Cortijo Alcaparro, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Abril de mil novecientos veintiocho.—Luis de la Concha y Moreno.—El Secretario P. H., Leopoldo Romero.

Reseña

Burro de ocho años, entero, rucio claro, pequeño, sin hierro y con apa-rejo.

Núm. 1.426

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de los efectos que al final se reseñan que el día 14 de Febrero fueron sustraídos a don Federico Renedo Rodríguez, vecino de esta capital, del sitio casa número 26 calle Eduardo Dato, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y ocho.—Eduardo Pérez.—El Secretario Licenciado, Eusebio Huélamo.

Reseña

Una cartera piel de Ubrique, color avellana con las iniciales F. R. enlazadas, dentro de un círculo, conteniendo la cédula personal de Federico Renedo, el nombramiento de cabo de Ingenieros de Ferrocarriles, un pasaporte militar y varios pases de la Compañía para viajar de Córdoba a Madrid y Sevilla.

Un portamonedas de plata.  
Unos pasadores de oro con una cabeza de perro.  
Unos guantes de cabritilla de color.

Unas botas negras, abiertas adelante en buen uso.

Una camisa blanca, unos calzoncillos y una camiseta.

MONTORO

Núm. 1.438

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en este Juzgado el procesado por delito de estafa, Laureano Burgos Pérez, de 22 años, soltero, pinche de cocina, hijo de Angel y de Marcelina, natural de Arenas de San Pedro, vecino de Madrid, a su calle de Tudescos números 38 y 40-3.º derecha, cuyo actual paradero se ignora para ser reducido a prisión en sumario que instruyo con el número 200 del año 1927, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido:

Dado en Montoro a 10 de Abril de 1928.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 1.437

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama al dueño de unas ganzúas, seis rollos de lazos de cazar conejos y un reloj Roskoj con cadena de níquel y funda que le fueron intervenidos al ser detenido al procesado Juan Castillo Romero, a fin de que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue bajo el número diez del corriente año, sobre hurto contra el Juan Castillo.

Dado en Montoro a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

POZOBLANCO

Núm. 1.441

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen dili-

gencias en la busca de una yegua que cuando se aseguro en Mayo de 1925 tenía ocho años, 1'44 de alzada, entrelapada, raza española, lucera, nacimiento de cola blanca, con la marca T. N. y el hierro de la Unión ganadera en la nalga izquierda y en la paleta izquierda el de la Compañía aseguradora el Fénix Agrícola V. 4 y en la paleta derecha el de la misma Compañía V. 3; hurtada la noche del 29 al 30 del pasado mes de Marzo al vecino de esta ciudad Fermín Carrillo Fernández de la finca La Gargantilla de este término y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cinco de Abril de mil novecientos veintiocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

POZOBLANCO

Núm. 1.407

Don Antonio Sevilla García, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una coneja grande, negra, preñada y un conejo mediano, pardo, sustraídos al vecino de Dos Torres Antonio Carrasco Mirillo, la noche del 27 al 28 del pasado mes de Marzo, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cuatro de Abril de mil novecientos veinte y ocho.—Antonio Sevilla.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

MONTILLA

Núm. 1.415

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez Municipal de esta ciudad en las diligencias que en este Juzgado se siguen sobre lesiones que sufrió Antonio Baena y Rubio se ha mandado citar a Ramón Lugo, vecino de Fuente Palmera, para que el día veinte del corriente mes a las once comparezca ante este Juzgado, sita en la planta baja del edificio que ocupa el Excelentísimo Ayuntamiento de esta población para la celebración del oportuno juicio de faltas como dueño de la camioneta matrícula de Sevilla número 8162; previéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Montilla a 3 de Abril de 1928.—El Secretario, Antonio García.